BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2810 | Buenos Aires, Sábado 7 de Febrero de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año.................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando una renuncia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1903.

Vistas las consideraciones expuestas por la Comisión Administradora de la Loteria de Beneficiencia Nacional en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Cirilo Villamonte del puesto de Auxiliar de Contaduria, cuyo empleo se suprime por innecesario; no debiendo llenarse en lo sucesivo ninguna vacante que á juicio de la expresada Comisión, no sea indispensable.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Enero 1º de 1903.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República,—

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor don Luis Ortiz Basualdo, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º Comuníquese, dándose las gracias por los servicios prestados, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1903.

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 86, Inciso 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Banco Hipotecario Nacional, en reemplazo del señor Luis Ortiz Basualdo, que renunció, al señor Julio Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvese para dar cuenta aportunamente al H. Congreso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp. S-4.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1903.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Cooperativa de Carniceros, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que establece el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas 4 á 11, con la modificación de sus Arts. 15 y 22, en los términos que expresa el escrito de fojas 19.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Fijando el número de ejemplares de los fallos de los Tribunales que deben entregarse á la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1903.

Considerando que la Ley de Presupuesto del corriente año en su Inciso 7º Item 5, Anexo E, asigna la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional para ayudar á la publicación de los fallos de los Tribunales, con cargo de entregar el número de ejemplares que el Poder Ejecutivo fije,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda fijada en cuarenta (40) el número de ejemplares que de cada tomo de los fallos que se pongan en circulación, deberán entregar á la Biblioteca Nacional los Secretarios de la Suprema Corte, de las Cámaras de Apelación de la Capital y de las Cámaras Federales de Apelación de la Capital, La Plata, Córdoba y Paraná.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando Juez Letrado del Chubut.

Exp V-4

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Vista la renuncia interpuesta por el Doctor Fernando Villa, del cargo de Juez Letrado del Territorio Nacional del Chubut y atentas las razones de salud en que se funda,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Acéptase al Doctor Fernando Vi-

lla su renuncia del referido cargo y agradézcanse sus servicios.

Art. 2º Promuévese, en comisión, al mismo empleo al actual Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio aludido, Doctor Luis Navarro Carreaga.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Nombrando Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1903.

Hallándose vacante el cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut por haber sido promovido al de Juez el Doctor Luis Navarro Carreaga que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut al Doctor Francisco Aguilar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando al Rector del Colegio Nacional de Corrientes.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Fundado en las consideraciones del presente dictamen del señor Procurador del Tesoro, y encontrándose el solicitante en el caso previsto por el artículo 2º, inciso 3º y segunda parte del artículo 3º de la Ley Nº. 2219, de 15 de Noviembre de 1887,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al actual Rector y Profesor de Inglés (dos cátedras) del Colegio Nacional de Corrientes, señor Tomás Bird, con goce de la cuarentava parte del sueldo que percibe al presente, por cada año de servicio.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando al Vicerrector del Colegio Nacional de Corrientes.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Resultando de las informaciones precedentes, que el recurrente se encuentra en las condiciones establecidas por el artículo 2, inciso 1 y primera parte del artículo 3 de la Ley Nº. 2219, de 15 de Noviembre de 1887; como asimismo comprendido en las disposiciones del Decreto de 14 de Agosto del corriente año, sobre jubilaciones, á los miembros del personal docente de los establecimientos de educación dependientes de este Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Vicerrector y Profesor de Geografía del Colegio Nacional de Corrientes, señor Juan M. Barrios, con goce de sueldo íntegro, ó sea con la suma mensual de trescientos ochenta y ocho pesos nacionales.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando liquidar una suma, para la instalación de un lazareto cuarentenario.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Siendo indispensable, para el cumplimiento de la Ley de Policía Sanitaria animal, establecer la inspección permanente de las principales regiones en que se producen animales de exportación, así como de los mercados y tabladas á que se refiere el Art. 10 de la Ley últimamente modificada, y la de desinfección de vagones que transporten haciendas, y

CONSIDERANDO:

1. Que la inspección interna debe ser suficientemente eficaz para que haya la seguridad de que los animales que se exporten estén en perfectas condiciones de salud;

2. Que esta seguridad no podía tenerse sin la inspección local y permanente de las diversas regiones productoras de animales de exportación, de modo que los inspectores respondan personalmente y bajo las penas de la ley, de la exactitud de los informes que expidan;

3. Que, para los mismos fines, es indispensable la inspección y desinfección de los vagones y demás vehículos que trasporten animales;

4. Que la División de Ganadería, deberá negar inexorablemente todo permiso de exportación de animales que procedan de una sección que no esté totalmente libre de toda sospecha de enfermedad contagiosa;

5. Que con este régimen, daremos á las naciones que comercien con nosotros las seguridades posibles y racionales de la buena salud de los animales que se exporten;

6. Que no obstante las disposiciones de la ley que imponen esta inspección, y la urgencia de establecerla en las presentes circunstancias, el Presupuesto sancionado no ha consignado las partidas indispensables al efecto;

7. Que la Ley 3959, no sólo prescribe la inspección veterinaria, sino que autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un lazareto cuarentenario y laboratorio bacteriológico, invirtiendo hasta la suma de trescientos mil pesos del producto de las letras de tierras, con cuyo recurso puede atenderse provisoriamente el gasto de inspección, hasta tanto resuelva el H. Congreso,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, liquidará en las planillas del Ministerio de Agricultura, la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, destinada al pago del personal y gastos de inspección sanitaria animal á que se refiere el presente acuerdo; cantidad que se pagará con el producto de las letras por tierras públicas, con imputación á la Ley 3959.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—ONOFRE BETBEDER—PABLO RICCHERI.

II

Mandando liquidar unas partidas de gastos.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1903.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, liquidará mensualmente en las planillas que presente el Contador Habilitado del Ministerio de Agricultura; y á contar del 1º Enero del corriente año, las cantidades de tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500 m/n.) para el pago del personal subalterno de las Escuelas de Agricultura y Ganadería, y la de siete mil pesos de igual moneda ($ 7.000 m/n.) para gastos generales de las mismas.

Art. 2º Estos gastos se imputarán al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 7 del Presupuesto General del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Convenio relativo á la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Salta y Decreto aprobatorio.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio *ad referéndum* subscripto en la Capital de la República, con fecha 15 de Enero del presente año por el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, Doctor Emilio Civit, y por los representantes de este Gobierno, señores Diputados Angel M. Ovejero y Pio Uriburu, para la provisión de agua, drenajes y cloacas en esta ciudad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, á los veintisiete días del mes de Enero de 1903.

SIXTO OVEJERO. — FÉLIX USANDIVARAS.
Emilio Soliveres. — *Emilio Sylvestre,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

Ministerio de Hacienda y de Gobierno.

Salta, Enero 28 de 1903.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

ZERDA.
PATRÓN COSTAS.—PEDRO J. LÓPEZ.
Juan Martín Leguizamón,
Subsecretario de Hacienda.

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley número 4158, y por la otra los señores Diputados Doctor Angel M. Ovejero y don Pio Uriburu, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, debidamente autorizados por Decreto de 9 de Agosto de 1902, fundado en la ley de dicha Provincia número 126, de 15 de Julio del mismo año, han convenido en celebrar el siguiente

CONVENIO:

Art. 1º El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de Salta, las obras de provisión de agua, drenajes y cloacas, de acuerdo con los proyectos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decretos de 28 de Junio y 17 de Noviembre del año ppdo.

Estas obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años, á contar desde la fecha de la aprobación de este convenio por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de Salta, siempre que los recursos á que se refiere la Ley Nacional número 4158 y la Provincial Nº. 126, sean suficientes para ejecutarlas en toda su

integridad. En caso contrario, se ejecutará aquella parte de las obras proyectadas que, á juicio del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo de la Provincia, sean más necesarias.

Art. 2° Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, asi como el producto liquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantia del servicio de amortización é intereses de los bonos que se emitan, de acuerdo con la Ley Nº 4158. La construcción y explotación de las obras, asi como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amorticen los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 3° Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al de la Provincia de Salta, y cesará desde entonces, la retención de los fondos provenientes de la Loteria Nacional que hayan estado afectados al servicio de aquellos.

Art. 4° El servicio de agua y cloacas será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerias de distribución de agua y cloacas colectoras.

Será igualmente obligatorio para los mismos inmuebles, el establecimiento y uso del servicio de agua donde solamente existan cañerias de distribución de agua.

Art. 5° Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:

a) La parte exterior, comprendida entre la cloaca colectora, ó el caño de distribución de agua, y el muro del edificio ó la linea de edificación, ó el punto más próximo á ésta que se considere conveniente para el enlace de la cloaca interior, ó de la cañeria de distribución de agua interior.

b) La parte interior, que comienza en el punto de enlace con la exterior, y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua y su completo desagüe.

Art. 6º El propietario costeará todas las obras mencionadas en los dos incisos del articulo anterior. Las comprendidas en el inciso *a* serán ejecutadas por la Inspección de las Obras de Salubridad;

Las del inciso *b* serán construidas por los propietarios, en un todo, de acuerdo con el Reglamento que, para estas clases de obras, rige en la Capital Federal; ó el que en substitución de éste se dictare más adelante, y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal que designe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 7° Los propietarios podrán construir y reparar directamente, con intervención de la Inspección de las Obras de Salubridad, las obras domiciliarias á que se refiere el Articulo cuarto de este convenio; ó solicitar que la Inspección de las Obras de Salubridad las mande ejecutar por cuenta de éllos, de conformidad con el Articulo once.

Art. 8º En el primer caso del articulo anterior, los propietarios estarán obligados á reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados, ó en contravención á las instrucciones que se les hubiere impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el articulo once de este convenio.

Art. 9º Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua corriente y á construir las cloacas domiciliarias dentro del los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios, ó por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva;

b) A abonar una cuota destinada á cubrir los gastos administrativos de la Dirección é Inspección de las obras, durante la construcción de las suyas, cuya cuota será la misma que por ese concepto se cobra en las de la Capital Federal;

c) A limpiar, cegar ó desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, receptáculo, pozo de agua ó de cualquier género que sea, que exista en su finca, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les dé la Inspección Obras de Salubridad, y dentro de los plazos que se les señale al efecto;

d) Requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad para componer, alterar ó remover, en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos las modificaciones se harán en la forma prescriptas para las obras nuevas;

e) Mantener en buen estado las instalaciones, y cubrir los gastos que demanden las reparaciones hasta la cloaca colectora, ó el caño maestro de distribución de agua, cuando éstos fueran motivado por obstrucciones ó descomposiciones de las obras domiciliarias;

f) A pagar las cuotas por los servicios de aguas corrientes y cloacas, de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

Art. 10. Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad, ni aplicar sistemas para la provisión de agua, que no fuesen previamente aceptados.

Art. 11. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución, reparación ó mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten, ó cuando no las practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el Art. 21.

Art. 12. La Dirección de las Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente convenio, ó en el reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el Art. 21.

Art. 13. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliados, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1º No podrán penetrar en una propiedad, sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten, al dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación;

2º No podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del Sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial, dada por la Inspección de Obras de Salubridad;

3º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por la autoridad correspondiente.

Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 14. El Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia, establecerá las tarifas que correspondan á la provisión de agua y servicios de cloacas. Dicha tarifa no podrá ser mayor de la que rige actualmente en la Capital Federal para los mismos servicios.

Art. 15. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 16. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, la cuota mensual que se le fije para los servicios, desde el dia que éstos se establezcan y puedan utilizarse.

Pagará también la cuota correspondiente por ambos servicios, aquella casa que sin tener las instalaciones respectivas, comunique con otras que las tenga y de las cuales pueda aprovechar.

Art. 17. Unicamente están exonerados del pago de servicios, las Oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 18 Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicio de agua y cloacas, y en general, cualquier suma de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación. Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de Obras de Salubridad, que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere el presente convenio. Si los escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la via ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art. 19. El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente contrato, se hará por la via de apremio, de acuerdo con lo que establece el titulo XXV de la Ley Nº. 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente titulo de la deuda, el certificado que expida la Oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él la obligación de afianzar, prescripta por el Art. 321 de la Ley Nº. 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 20. En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco, la Dirección de las Obras de Salubridad de la Nación ó el apoderado que ésta designe. La personeria de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 21. Será Juez competente para atender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiones de este convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 22. El Gobierno de la Provincia de Salta se compromete á adquirir por su cuenta, y poner á la disposición del Gobierno Nacional, los terrenos necesario para el establecimiento de las obras de captación de agua, depósito de distribución, obras de depuración de la materia cloacal y obras accesorias;—así como el derecho á la servidumbre de la parte de

los terrenos que ocupen los diversos conductos,—en la extensión que sea necesario.

Art. 23. El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á 15 de Enero de 1903.—Firmados: EMILIO CIVIT.—A. M. OVEJERO.—Pío URIBURU.

—

Buenos Aires, Febrero 4 de 1903.

Visto el convenio que precede, la Ley de la Legislatura de la Provincia de Salta, de fecha 28 del mes de Enero ppdo. aprobándolo y de acuerdo con la Ley N°. 4158,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, con fecha de Enero 15 ppdo. para la construcción y explotación de las Obras de Salubridad en la Provincia mencionada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional con el Convenio y Ley Provincial referidos, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para que proceda á sacar á licitación pública la construcción de las obras, de acuerdo con los proyectos, planos y presupuestos aprobados por los Decretos de 28 de Junio y 17 de Noviembre del año ppdo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando planos de la Compañía del Tranvía Eléctrico á Conchitas.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1903.

Visto este expediente en que los señores Otto Bemberg y Cª., concesionarios del Tranvía Eléctrico á Conchitas, presentan para su aprobación, los planos relativos á los perfiles transversales de la vía, en substitución de los aprobados con observaciones por Decreto de 15 de Julio de 1901.

De acuerdo con los informes de las oficinas respectivas,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, presentados por los señores Otto Bemberg y Cª., concesionarios del Tranvía Eléctrico á Conchitas.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

III

Aprobando planos para el cambio de un nivel (F. C. O. de Bs. As.)

Buenos Aires, Febrero 4 de 1903.

Visto este expediente en que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita la aprobación de los planos referentes al cambio de nivel de la calle Rawson, con motivo de las obras á bajo nivel que lleva á cabo entre las estaciones Once y Caballito;

De acuerdo con los precedentes informes de las oficinas técnicas respectivas,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, con sujeción á las disposiciones de la ley, por lo que se refiere á los perjuicios que pudieran resultar á los vecinos cuyas propiedades afecta.

Hágase saber, publíquese, y archívese.

CIVIT.

IV

Aprobando las transferencias de terrenos para el F. C. á Bolivia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1903

De acuerdo con lo manifestado precedentemente y de conformidad con lo establecido en la Ley y contrato relativos á la construcción del Ferrocarril de Jujuy á La Quiaca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos contratos de transferencia celebrados entre el Inspector General de las Obras del Ferrocarril de Jujuy á La Quiaca, Ingeniero don Miguel Iturbe y los propietarios de terrenos destinados á la vía férrea de la referencia.

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que perciba de los empresarios señores Luis Stremiz y Cía., á medida que las necesidades lo requieran, la suma de ($ 50.000 m/n.) cincuenta mil pesos moneda nacional, como anticipo de la que éstos están obligados á entregar para gastos de inspección; debiendo oportunamente efectuarse su reintegro.

Art. 3° Autorízase igualmente á la referida Repartición para remitir de dichos fondos la suma de ($ 15.000 m/n.) quince mil pesos moneda nacional al Ingeniero Iturbe, con destino al pago de los terrenos á que se refieren los adjuntos boletos de transferencia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Nombrando empleados.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Sección técnica de la Dirección General de Vías de Comunicación, con retención de su actual empleo, y mientras dure la ausencia del Ingeniero don Domingo Krause, al Ingeniero de 1ª clase, don Carlos Ramallo; y en reemplazo de éste, é igualmente con retención de su empleo, al Ingeniero de 2ª clase, don Abelardo Barberán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 28.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1903.

RELEVO DE CARGO Y NOMBRAMIENTO.—LICENCIAS.—IMPOSICIÓN DE PENAS.—SENTENCIA.—EDICTO.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 27 de Enero ppdo., ha mandado relevar del cargo de Jefe de la Sección de Justicia de la 7ª Región Militar, al Teniente Coronel don Martín E. Aguirre, debiendo pasar á revistar en la Plana Mayor Disponible, por haber aplicado castigos arbitrarios, á un individuo de tropa; y se nombra, en su reemplazo, al Mayor don Francisco Zerda, de la misma Región.

Licencias;

Al Teniente 1° don Federico G. Champalanne, de la 1ra. Brigada de Guardias Nacionales de la Capital, por un mes.

Al Teniente 2° don Federico Zambianchi, del Regimiento 3° de Artillería de campaña, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Subteniente don Ricardo Saráchaga, del Batallón 8 de Infantería de línea, por un mes, para pasar hasta Paso de los Libres (Corrientes).

A los alumnos del Colegio Militar que han terminado sus estudios, hasta el 10 de Marzo próximo; debiendo en dicha fecha incorporarse á sus destinos respectivos.

Por resolución de fecha 30 de Enero ppdo., se ha dispuesto dar por compurgada la falta de insubordinación cometida por el soldado Faustino Campos, del Regimiento 10 de Infantería de línea, con el tiempo de prisión que lleva sufrido, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Art. 643, inciso 4° del Código de Justicia Militar; é imponer quince días de arresto al Subteniente don Juan F. Ferrari, recientemente ascendido, y á los Sargentos Saturnino Pérez y Emilio F. Wall, del mismo cuerpo, acusados de abuso de autoridad, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 818 de la misma Ley.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 28 de Enero del corriente año, manda imponer cuatro meses de arresto al soldado Tomás Domínguez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120, inciso 2° del Código Penal Ordinario; y dos meses de la misma pena, al de igual clase, Victoriano Moyano, ambos del Regimiento 1° de Caballería de línea, acusados de lesiones y complicidad, respectivamente.

El señor Presidente de la República, con fecha 28 de Enero ppdo., ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital que, por el delito de inutilización de armas y pérdida de equipo y munición y la falta de conato de deserción, juzgó al soldado Elio Ramírez, del Regimiento 12 de Caballería de línea (gendarmería), condenándolo á la pena de un año de recargo de servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 743, 744, 810, 597, 406 inciso 4° y 589 del del Código de Justicia Militar; debiendo abonar, de sus haberes, el valor del equipo perdido; de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 810 del mismo Código.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza al Teniente 2° don Leandro N. Alem, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, en la 7ª División del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que, por abandono de destino, se le instruye, bajo apercibimiento de lo que por Ley hubiere lugar.—Buenos Aires, Enero 24 de 1903.—*Lázaro Castillo*, Teniente 1°, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 31 DE ENERO 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 31-1-1903	Semana que terminó el 1-2-1902	Aumento	Disminución
A Pasajeros....................	7 978 95	8.880 06		
B C Encomiendas y Equipajes.....	305 87	443 62		
D Cargas......	39.564 79	33.471 95		
F Telégrafo..........................	209 48	237 77		
F G H I J, Varios................	517 68	541 73		
Total $ m/n	48.576 77	43 575 13	5.001 64	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
4 semanas 3 días hasta el 31-1-1903....	$ m/n 209.337 29
4 « 4 « « « 1-2-1902..........	« « 204.203 02
Aumento........	$ m/n 5.134 27

Suma anterior............. $ m/n 160.760 52
« de la semana........ « « 48.576 77
Total............ $ m/n 209.337 29

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	29.238 —	27.744 —	1.494	
Entrada por kilómetros de trenes.	1 66	1 57	0 09	
Kilómetros de línea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea...	44 24	39 69	4 55	

Febrero 5 de 1904.

Publiquese y archivese.—*Krausse*.

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario*.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante treinta días para la provisión de paño, botones, broches, tartán, lienzo, hebillas y demás artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno destinados al personal subalterno de la Repartición. Pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el viernes 20 de Febrero próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-20-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Arrendamiento de la propiedad situada en la calle Viamonte N°. 1164.

Bajo la base de $ 180 mensuales, se reciben propuestas en la Secretaría (Sección Obras Públicas), hasta el día 9 de Febrero próximo.- Buenos Aires, Enero 28 de 1902. —*El Secretario*. v-9-Febrero.

Cítase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Chiclana entre los Nos. 472 y 480 entre 740 y 744 y al lado de los Nos. 486 y 768**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 23 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-18 Febrero.

SECCIÓN BELGRANO.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle Bebedero esquina General Paz, frentes SE. y SO.; General Paz esquina Nahuel Huapi, frente SO. y NO.; Cabildo y Nahuel Huapi, frente NO. y NE., para que dentro del término de quince días, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dicho terreno les imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 26 de 1903.—*El Jefe*. v-25-Febrero.

CONCURSO PARA LA PRESENTACIÓN DE APARATOS SALVAVIDAS, PARA LOS TRANVÍAS ELÉCTRICOS.

Llámase á concurso público por el término de treinta días, para la presentación de nuevos tipos de aparatos salvavidas destinados á los tranvías eléctricos.

Los interesados deberán acompañar con los correspondientes modelos, una memoria descriptiva del aparato y consignado con toda claridad los detalles del mismo.

Este concurso quedará cerrado el 27 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 29 de 1903.—*El Secretario*. v-27-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para efectuar las obras de blanqueo y pintura del Hospital Vecinal de la Boca.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 13 de Febrero próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1903.—*El Secretario*. v-13-Febrero.

Llámase á nueva licitación para el día 10 de Febrero próximo, á las dos p. m., para la confección de chapas de patentes de rodado correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario*.—Buenos Aires, Enero 31 de 1903. v-10-Febrero.

Llámase á licitación verbal y pública para el diez del corriente á la 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal, sito en la Avenida Alcorta (antes Camino Puente Alsina), compuesto de 113.514 mts. cuadrados, lindado por el Sur con el señor Fermepin, por el Oeste con el señor Bustamente y por el Este con don Francisco Venini y don Manuel Gorostiaga.

El terreno será arrendado por el término de cinco años; el arrendamiento estipulado se abonará por trimestres adelantados. Depositará en garantía el importe de dos trimestres. El inquilino abonará os im puestos como si fuera de particular el terreno.—Enero 31 de 1903.—*El Secretario*. v-10-Febrero.

Llámase á licitación para el día once de Febrero próximo á las 2 p. m. para la impresión del Anuario Estadístico del año 1902, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—Enero 31 1903. —*El Secretario*.
v-11-Febrero.

Licitación para la provisión de piezas de fierro fundido, para los talleres de Niveles y Calzadas.

De acuerdo don el pliego de condiciones que puede consultarse en esa Secrataria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 9 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1903.—*El Secretario*.
v-9-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación.

EDICTO.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Pedro J. Pradas, para que dentro del término de quince

dias ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 60 m/n que recibió indebidamente por concepto de sueldo, como conscripto.—Secretaria de la Contaduría General, Enero 29 de 1903.—*Los Secretarios.*
v-18-Febrero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el dia de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100.—Números

232 337 y 355

Serie B de $ 500.—Números

37 39 95 143 y 405

Serie C de $ 1.000.—Números

17 55 149 220 254 344 345 405 456 516 524 y 561

ATRASADOS

Serie A.—Números

142 215 255 257 491 y 789

Serie B.—Números

225 272 y 292

Serie C.—Números

19 48 138 y 414

El pago de estos titulos, se efectuará conjuntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 de Febrero próximo. —Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*El Secretario.* v-10-Febrero.

Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

LICITACIONES.

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 2 p.m., para la provisión de 7.000 toneladas de carbón Cardiff. El pliego de condiciones, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de ésta Oficina todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m.—Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.
v-21-Febrero.

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 3 p.m. para la provisión de los materiales que consumirá esta oficina en el corriente año. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta oficina, todos los dias hábiles de 12 á 5 p m.—Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-21-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en esa Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:
Eslora: 5 metros, 35 centimetros; Manga, 1 metro, 14 centimetros; Puntal: 0 metro, 37 centimetros; su casco es de cedro y tiene cinco curvas de ibiraró.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-21-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el arroyo Maciel, y cuyo nombre es «Catarina N.» N° 788, y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:
Eslora, 3 metros 90 centimetros; manga 1 metro 76 centimetros y puntal, 0 metros 63 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «El Ber Gallar» previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:
Eslora 3 metros 40 centimetros; manga, 1 metro 30 centimetros y puntal, 0 metros 60 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes:
Eslora 5 metros 75 centimetros; manga, 1 metro 33 centimetros y Puntal, 0 metro 45 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-12-Febrero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique N°. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.
b) Que el precio de compra será abonado: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interés de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.
c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compraventa.

Art. 3° Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y archívese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams.
N°. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodríguez*. Secretario.
v-7-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias para la provisión de artículos de escritorio, durante el año actual, á las dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos, en esta Subsecretaria, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la misma, por valor de doscientos pesos moneda nacional, y serán abiertas el dia 18 de Febrero corriente, á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos y detalle de los artículos á proveerse, su clase, etc., pueden los interesados ocurrir á la División de Justicia del Ministerio, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903. *El Subsecretario.*
v-18-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*
v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Bole-

tines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaría de la Penitenciaría los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario.

v-9-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la impresión y encuadernación de la memoria anual de este Consejo, correspondiente al año 1902.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m|n de conformidad con el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 m. á 4,30 p. m., en la Secretaría de este Consejo adjuntándose además un certificado de depósito en el Banco de Nación Argentina. por la suma, en efectivo, de $ 500. Los presupuestos serán en pliego cerrado y se abrirán el dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde:—Buenos Aires, Enero 27 de 1903.—*El Secretario*.

v-27-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 7 del corriente, á las 3 p. m. por: CINTURONES, CADENAS, DRAGONAS, MONTURAS, BOTAS, BOTINES, PEINES PARA CABELLO Y CLAVOS PARA HERRADURAS.

Por muestas é indicaciones en la misma.—*El Secretario*. v-7-Febrero.

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 9 del corriente á las 3 p. m., por MEDIAS DE ALGODÓN, TOALLAS, CALZONCILLOS PARA BAÑO, COCINA ECONÓMICA Y CALZONCILLOS DE PUNTO DE INVIERNO; por muestras è indicaciones, en la misma.—*El Secretario*.

v-9-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avísase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Aduana de Gualeguaychú (Entre Rios).

Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) hasta el dia 9 de marzo próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903. v-9 Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

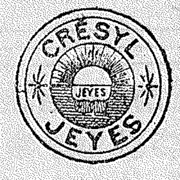
MARCAS SOLICITADAS

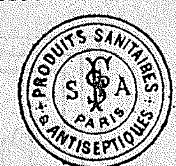
Acta N°. 11.451

«La Poderosa»

Febrero 4 de 1903.—Ramón Manen.—Distinguir yerba mate, aceites, comestibles, té, café, comestibles y bebidas en general. Moreno 430. v-10-Febrero.

Acta N°. 11.460





CRÉSYL

Febrero 5 de 1903.—Société Française de Produits Sanitaires & Antiseptiques.—Distinguir productos sanitarios y antisépticos en general. Tucumán 745. v-11-Febrero.

Acta N°. 11.446



Enero 31 de 1903.—H.Henneberg y Cia.—Distinguir cemento portland. Maipú 67. Maipú 67. v-7-Febrero.

Acta N°. 11.194



Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarro, cigarrillos y tabacos. (Sustituida). Moreno 700. v-7-Febrero.

Acta N°. 11·454

Embotellado por
PINI H^os & C^ia * BUENOS AIRES

FOT-ITALO-PLATENSE. B. A.



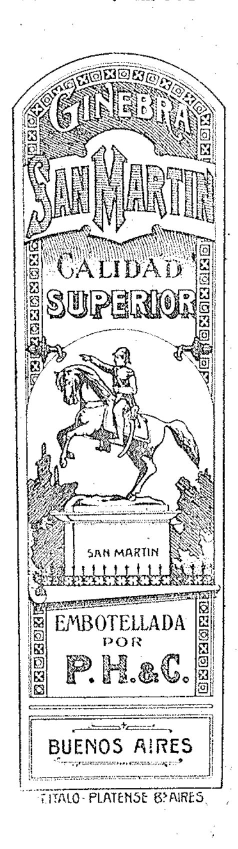
Febrero 4 de 1903.—Pini, Hermanos y Cª.—Distinguir cognac. v-10 Febrero.

Acta Nº. 11.455



Febrero 4 de 1903.—Celso Chemaschi.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, aceites, grappas, licores y refrescos en general, con excepción de fernet. Alsina 1243. v-10-Febrero.

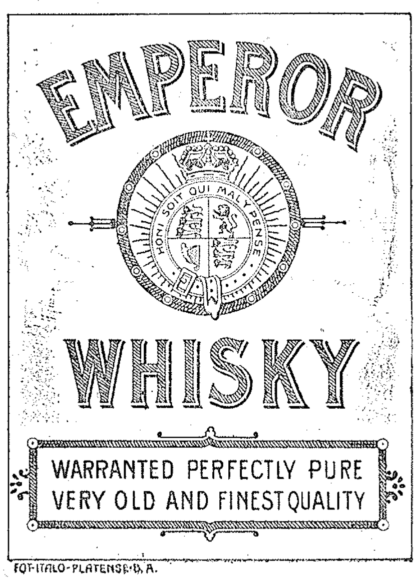
Acta N°. 11 453



Febrero 4 de 1903.—Pini Hermanos y Cª.—Distinguir ginebra. v-10-Febrero.

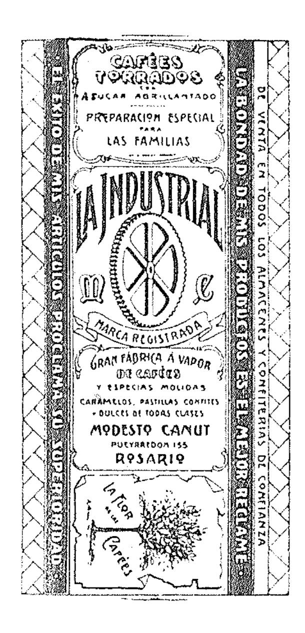
Acta Nº. 11452





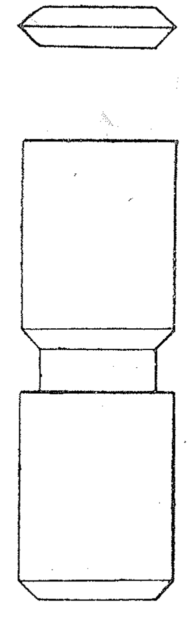
Febrero 4 de 1903.—Pini, Hermanos y Cª.—Distinguir whisky. Av. de Mayo 1061. v-10-Febrero.

Acta Nº. 11.448



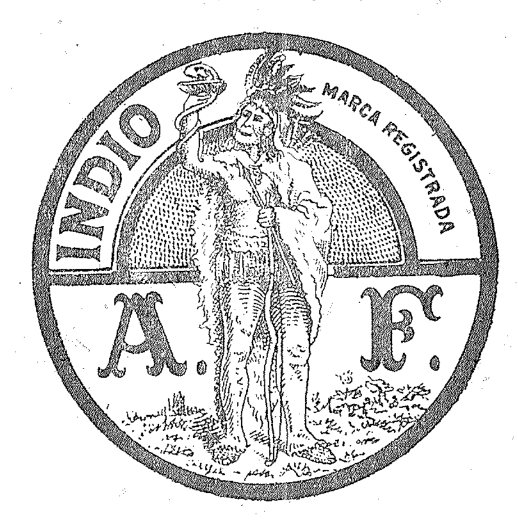
Febrero 3 de 1903.—Modesto Canut.—Distinguir cafés, tés, especias, confites, pastillas, dulces y caramelos. B. Mitre 343. v-9-Febrero.

Acta Nº. 11.449



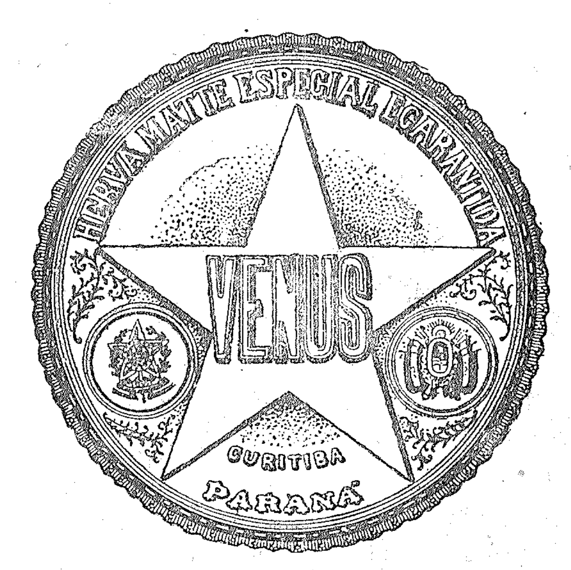
Febrero 3 de 1903.—Rogelio Martínez y Cia.—Distinguir cigarrillos. (Envase). B. Mitre 343. v-9-Febrero.

Acta Nº. 11.447



Febrero 3 de 1903.—Bernet y Falco.—Distinguir un producto hormiguicida. B. Mitre 343. v-9-Febrero.

Acta Nº. 11.436



Enero 28 de 1903.—Concepción Reboredo de Roca.—Distinguir yerba mate. Lavalle 387. v-7-Febrero.

Acta Nº. 11.462



Febrero 5 de 1903.—Maccio & Sosa Diaz.—Distinguir galletitas, yerba mate, azúcar, caramelos, bombones, confites, dulces, frutas secas, especias, borax, almidón, azul, kerosene, alpargatas, pitos de yeso, papel de envolver, velas, jabón, grasas, cereales, harinas, conservas, aceites, máquinas agrícolas, re [illegible], carbonato de cal, tiza, soda y silicato, arroz, hilo, sal, pinturas, maderas, fierro galvanizado, vinos y licores. Florida 34. v-11-Febrero.

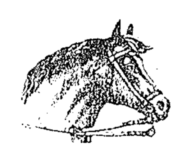
Acta Nº. 11.413



Juan Ratto y Hº

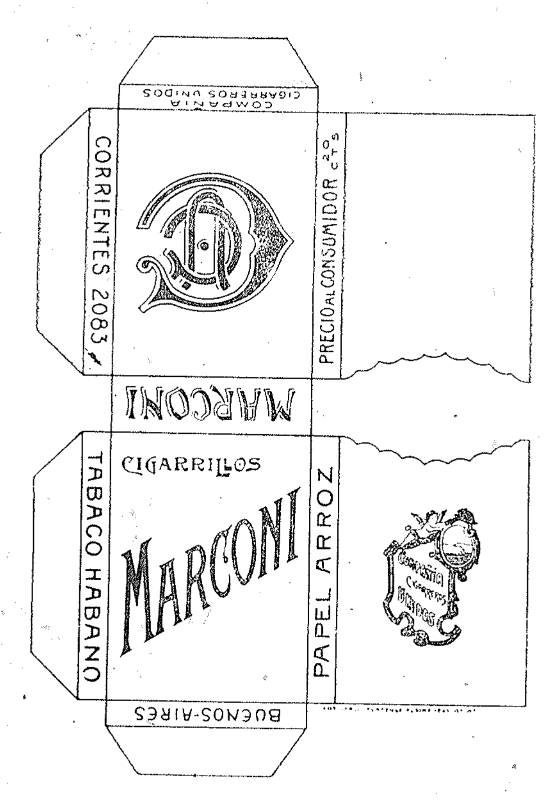
Enero 22 de 1903.—Juan Ratto y Hno.—Distinguir articulos de bronce y metal blanco; cuchillos, dagas, rebenques, estribos, espuelas y sus accesorios. Loyola 554.
v-11-Febrero.

Acta Nº. 11.461

Febrero 5 de 1903.—Pinard, Ed. Coster y Cª.—Distinguir pinturas, barnices, aceites de lino y pinceles. Cuyo 1245.
v-11 Febrero.

Acta Nº. 11 456



Febrero 5 de 1903.—Amadeo Irigoyen.—Distinguir cigarros, cig arrillos y tabacos. Corrientes 2083.
v 11-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional